

**PROCESO: MONITORIO
RADICADO 2022-643**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

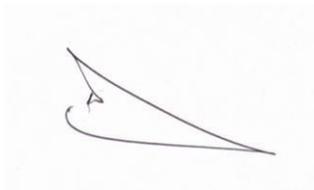
El apoderado de la parte demandada en el escrito que allega al juzgado el 18 de enero de 2024 contesta la demanda y al mismo tiempo propone excepciones previas.

Entonces frente a las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandada, es de advertir que el parágrafo del Art. 421 del C.G.P. dispone que “en este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad Litem...”

Así las cosas, frente a las excepciones previas que propone, no serán de recibo en atención a la norma atrás enunciada.

Ahora como también presenta excepciones de mérito, ordenase correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días para que pida pruebas adicionales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez